

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 13 AL 15 DE MARZO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 049-2018-MTC/12.04 Y N° 050-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
193-2018-MTC/12.04	13-mar	15-mar	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo como Primer Oficial y habilitación en el equipo A-319/A-320/A-321 a su personal aeronáutico.	1577-1578

1619107-5

## Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2018 MTC/01.03

Lima, 23 de febrero de 2018

VISTO,

El Informe N° 078-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Informe N° 002-2018-COMISIÓN-MULTISECTORIAL-DEL-PNAF, la citada Comisión recomienda modificar las Notas P48, P51, P52, P53, P54, P55, P57, P61, P65, P67, P68A y P73, incorporar la Nota P51A y modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias del PNAF;

Que, las modificaciones al PNAF tienen por objeto declarar en reserva las bandas de frecuencias contenidas en las Notas precedentemente señaladas, para su reordenamiento y modificación en concordancia con recomendaciones y tendencias internacionales a fin de que sean consideradas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), las mismas que se encuentran relacionadas con las tecnologías móviles más avanzadas, que permiten servicios de banda ancha

3G, 4G y superiores; así como determinar la forma de asignación de estas bandas;

Que, asimismo, se modifican las Notas P48, P51, P52, P53, P54, P55, P57, P61, P65, P67 y P73 a fin de ampliar el uso de las bandas de frecuencias contenidas en las mismas, indicando en cada caso que la prestación de servicios de telecomunicaciones utiliza sistemas de acceso inalámbrico; y se incluye la Nota P51A con el fin de señalar cuáles son las bandas que son utilizadas para IMT; medidas que promueven la administración eficiente del espectro radioeléctrico y la implementación de nuevas tecnologías;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el Informe N° 078-2018-MTC/26, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

Que, la modificación propuesta se enmarca en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el precitado artículo 199 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación de las Notas P48, P51, P52, P53, P54, P55, P57, P61, P65, P67, P68A y P73 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF

Modificar las Notas P48, P51, P52, P53, P54, P55, P57, P61, P65, P67, P68A y P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, conforme el siguiente texto:

“P48 Las bandas comprendidas entre 452,5 – 457,5 MHz y 462,5 – 467,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine”.

“P51 La banda 698 – 806 MHz se encuentra atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso

inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.”

“P52 Las bandas 806 – 821 MHz y 851 – 866 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico–público y/o privado. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

Las bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P53 Las bandas 824 – 849 MHz y 869 – 894 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P54 Las bandas 849 – 851 MHz y 935 – 939 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico y se encuentran en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas.”

“P55 Las bandas 894 – 899 MHz y 939 – 944 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico corresponde al rango 894 – 902 MHz y 939 – 947 MHz. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dichas bandas, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P57 Las bandas 899–915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las referidas bandas a nivel nacional, se realizarán mediante concurso público”.

“P61 La utilización de la banda 1 452 – 1 492 MHz por el servicio de Radiodifusión por satélite y por el servicio de Radiodifusión está limitada a la Radiodifusión Sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución 528 (CARM 92).

La banda de frecuencias 1 427 – 1 518 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P65 Las bandas 1 850 – 1 910 MHz y 1 930 – 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Las bandas 1 710 – 1 770 MHz y 2 110 – 2 170 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios en las bandas 1 710 – 1 770 MHz, 1 850 – 1 910 MHz, 1 930 – 1 990 MHz y 2 110 – 2 170 MHz, serán mediante concurso público de ofertas. Las bandas de frecuencias 1 770 – 1 850 y 1 910 – 1 930 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas.

Asimismo, las frecuencias comprendidas en la banda de 1 750 – 1 850 MHz pueden ser asignadas para la prestación del servicio fijo privado a título secundario, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a aquellos administrados: i) que cuentan con autorización vigente, o ii) que habiendo vencido sus autorizaciones han solicitado a la fecha de publicación de la presente Resolución, autorización para operar en dicha banda, debiendo en ambos supuestos sujetarse a lo establecido en la normativa vigente”.

“P67 Las bandas 1 990 – 2 025 MHz y 2 170 – 2 200 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

La banda 2 500 – 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 – 2 698 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine”.

“P68A La banda comprendida entre 2 300 – 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras

de tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.

Asimismo, las frecuencias comprendidas en la banda de 2 200 – 2 400 MHz pueden ser asignadas para la prestación del servicio fijo privado a título secundario, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a aquellos administrados que cuenten con autorización vigente debiendo sujetarse a lo establecido en la normativa vigente.”

“P73 La banda comprendida entre 3 400 – 3 600 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine”.

#### Artículo 2.- Incorporación de la Nota P51A

Incorporar la Nota P51A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

“P51A Las bandas de frecuencias 450 – 470 MHz (Nota 5.286AA del Reglamento de Radiocomunicaciones del 2016 – RR2016), 698 – 960 MHz (Nota 5.317A del RR2016), 1 427-1 518 MHz (Nota 5.341B del RR2016), 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz (5.384A del RR2016), 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz (5.388 del RR2016) y 3 400–3 600 MHz (5.431B del RR2016), se han identificado para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT); lo que no impide su utilización para los otros servicios que fueron atribuidos en dichas bandas, ni establece prioridad alguna en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (CMR 15)”.

#### Artículo 3.- Modificación del Cuadro de Atribución de Frecuencias

Modifícase el Cuadro de Atribución de Frecuencias de las Bandas de frecuencias 450 – 470 MHz, 698 – 960 MHz, 1 427-1 518 MHz, 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz, 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz y 3 400–3 600 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, de acuerdo al siguiente texto:

#### 450 - 470 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
450 – 455 FIJO MOVIL	450 – 455 FIJO MOVIL	P38, P48, P48A, P50, P51A
455 – 456 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	455 – 456 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	P38, P48, P51A

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
456 – 459 FIJO MOVIL	456 – 459 FIJO MOVIL	P38, P48, P49, P51A
459 – 460 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	459 – 460 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	P38, P50, P51A
460 – 470 FIJO MOVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	460 – 470 FIJO MOVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	P48, P48A, P49, P50, P51A

#### 698 - 960 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
698 – 806 MOVIL RADIODIFUSION Fijo	698 – 806 FIJO MOVIL	P51, P11A, P51A
806 – 890 FIJO MOVIL RADIODIFUSION	806 – 890 FIJO MOVIL	P52, P53, P54, P51A
890 – 902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	890 – 896 FIJO MOVIL	P53, P55, P51A
Radiolocalización	896 – 902 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P55, P57, P57A, P51A
902 – 928 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	902 – 928 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radioaficionados Radiolocalización	P23, P57, P57A, P51A
928 – 942 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	928 – 942 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P54, P55, P56, P51A
942 – 960 FIJO MOVIL	942 – 960 FIJO MOVIL	P55, P57, P57A, P51A

1 427 - 1 518 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
1 427 – 1 429 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico	1 427 – 1 429 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico	P51A
1 429 – 1 452 FIJO MOVIL	1 429 – 1 452 FIJO MOVIL	P51A
1 452 – 1 492 FIJO MOVIL RADIODIFUSION RADIODIFUSION POR SATELITE	1 452 – 1 492 FIJO MOVIL RADIODIFUSION RADIODIFUSION POR SATELITE	P61, P51A
1 492 – 1 518 FIJO MOVIL	1 492 – 1 518 FIJO MOVIL	P51A

1 710 - 2 025 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
1 710 – 1 930 FIJO MOVIL	1 710 – 1 930 FIJO MOVIL	P65, P51A
1 930 – 1 970 FIJO MOVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	1 930 – 1 970 FIJO MOVIL	P65, P51A
1 970 – 1 980 FIJO MOVIL	1 970 – 1 980 FIJO MOVIL	P65, P51A
1 980 – 2 010 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	1 980 – 1 990 FIJO MOVIL 1990 – 2010 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	P65, P66, P51A P67, P51A
2 010 – 2 025 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	2 010 – 2 025 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	P67, P51A

2 110 - 2 200 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
2 110 – 2 120 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)	2 110 – 2 120 FIJO MOVIL Investigación Espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)	P65, P51A
2 120 – 2 160 FIJO MOVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	2 120 – 2 160 FIJO MOVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	P65, P51A
2 160 – 2 170 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	2 160 – 2 170 FIJO MOVIL Móvil Por Satélite (espacio-Tierra)	P65, P51A
2 170 – 2 200 FIJO MOVIL MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	2 170 – 2 200 FIJO MOVIL Móvil Por Satélite(espacio-Tierra)	P67, P51A

2 300 - 2 400 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
2 300 – 2 450 FIJO MOVIL RADIOLOCALIZACION Aficionados	2 300 – 2 400 FIJO MOVIL Radiolocalización 2 400 – 2 450 Fijo Móvil Radiolocalización Radioaficionados	P68, P68A, P51A P23, P47

2 500 - 2 690 MHZ

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
2 500 – 2 520 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	2 500 – 2 520 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Fijo por satélite	P67, P51A
2 520 – 2 655 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSION POR SATELITE	2 520 – 2 655 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Fijo por satélite Radiodifusión por satélite	P67, P51A

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
<b>2 655 – 2 670</b>	<b>2 655 – 2 670,</b>	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATELITE	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
(Tierra-espacio) (espacio-Tierra)	Fijo por satélite	
MOVIL salvo móvil aeronáutico	Radiodifusión por satélite	P67, P51A
RADIODIFUSION POR SATELITE		
Exploración de la tierra por satélite		
(pasivo)		
Radioastronomía		
Investigación espacial (pasivo)		
<b>2 670 – 2 690</b>	<b>2 670 – 2 690</b>	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATELITE	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
(Tierra-espacio) (espacio-Tierra)	Fijo por satélite	
MOVIL salvo móvil aeronáutico		P67, P51A
Exploración de la Tierra por satélite		
(pasivo)		
Radioastronomía		
Investigación Espacial (pasivo)		

**3 400 - 3 600 MHZ**

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCION	NOTAS Y OBSERVACIONES
<b>3 400 – 3 500</b>	<b>3 400 – 3 500</b>	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATELITE	FIJO POR SATELITE	
(espacio-Tierra)	(espacio-Tierra)	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico	Radioaficionados	P47, P73, P51A
Aficionado	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
Radiolocalización	Radiolocalización	
<b>3 500 – 3 600</b>	<b>3 500 – 3 600</b>	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATELITE	Fijo Por Satélite	
(espacio-Tierra)	(espacio-Tierra)	P73, P51A
MOVIL salvo móvil aeronáutico	MOVIL salvo móvil aeronáutico	
Radiolocalización	Radiolocalización	
<b>3 600 – 3 700</b>	<b>3 600 – 3 700</b>	
FIJO	FIJO	
FIJO POR SATELITE	Fijo Por Satélite	
(espacio-Tierra)	(espacio-Tierra)	
MOVIL salvo móvil aeronáutico	Móvil salvo móvil aeronáutico	
Radiolocalización	Radiolocalización	

Regístrese, comuníquese y publíquese  
BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1620023-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes al año 2018

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2018-VIVIENDA

Lima, 23 de febrero de 2018

VISTOS, el Informe N° 03-2018-VIVIENDA/OGMEI, de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, el Informe N° 002-2018/VIVIENDA-OGMEI-OM, de la Oficina de Monitoreo y el Informe N° 125-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene entre sus competencias exclusivas "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante resolución ministerial del sector respectivo, los ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, se aprueba la Directiva "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación", la misma que establece lineamientos que permiten a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual;

Que, de acuerdo con el referido marco normativo, mediante Informe N° 03-2018-VIVIENDA/OGMEI, la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, adjunta el Informe N° 002-2018/VIVIENDA-OGMEI-OM, de la Directora de Monitoreo, en el cual concluye que la matriz de Programación de Metas e indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para el año 2018, de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, contiene 10 políticas, 23 objetivos y 37 indicadores; asimismo, que ha sido elaborada en base a la información proporcionada por los órganos y programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas y que los indicadores y sus metas han sido aprobados por las entidades supervisoras